Proceso: SUCESION
Causante: AGOBARDO BLANCO
Demandante:
Demandado:
500013110002-2020-00275-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Se tiene por agregado al expediente comunicación de la DIAN del 30 de abril de 2021 dentro de la cual es solicitada prueba documental para la expedición del paz y salvo. Una vez en firme el inventario y avalúo que aquí se apruebe, envíese copia junto con los demás documentos solicitados.

Como se encuentra debidamente publicado el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y la DIAN ya compareció al proceso, en virtud a lo previsto en el num. 4º del art. 518 del C.G.P. se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, se señala **la hora de las 9: 00 A.M del día 24 del mes de JULIO del año 2024** para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos del causante AGOBARDO BLANCO, conforme al art. 501 ibídem.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *"4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1"*. (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala*: "5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá*

acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva". (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS,** bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2bc9108f0e6393cc232c797e166a535d0c0ee09730943a5475c4fa642f5436**

Documento generado en 29/05/2023 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica